El Difícil, Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: *47-058-40-89-001-2.021-00150-00,* ***EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES DE MINIMA CUANTIA,*** *seguido por* ***BRAYAN STITH GARCIA HERNANDEZ*** *contra su Padre* ***NILSON JAVIER GARCIA EVILLA.***

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

El doctor GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con c.c. 7'636.361, T.P. 206.807. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por ***BRAYAN STITH GARCIA HERNANDEZ,*** *mayor de edad, con c.c. 1'004.307.186 en calidad de hijo con mayoría de edad de* ***NILSON JAVIER GARCIA EVILLA.*** *igualmente mayor de edad, vecino de Ariguaní, con c.c. 7'571.314, SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO 094 de fecha 01 de septiembre de 2.009, suscrito ante la COMISARIA DE FAMILIA DE ARIGUANI, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.*

Demostrado en el plenario mediante –Certificación expdida por GRUPO DE ADMISIONES Y CONTROL ACADEMICO, de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, con sede en Santa Marta, que el demandante ***BRAYAN STITH GARCIA HERNANDEZ,*** *mayor de edad, con c.c. 1'004.307.186, se encuentra Matriculado en Séptimo Semestre de INGENIERIA ELECTRONICA, Facultad INGENIERIA.*

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de febrero de 2.020, a el mes de abril de 2.021 y los meses que se causen en el transcurso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Librar mandamiento de pago en contra del señor* ***NILSON JAVIER GARCIA EVILLA.,*** *a favor de su hijo Mayor* ***BRAYAN STITH GARCIA HERNANDEZ,*** *según Acuerdo Conciliatorio 094 de fecha 01 de septiembre de 2.009, suscrito en COMISARIA DE ARIGUANÍ Mediante CONCILIACION 094, por la suma de:* ***UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 1'600.000,oo)*** *correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de ENERO de 2.,020, hasta el mes de abril de 2.021. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.*

SEGUNDO. OFÍCIESE *a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado* ***NILSON JAVIER GARCIA EVILLA.****, con c.c.*

7'571.314, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

***TERCERO. NOTIFÍQUESE** del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.*

***CUARTO. OFÍCIESE** a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del Ejecutado **NILSON JAVIER GARCIA EVILLA**. Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.*

***QUINTO:** Se tiene al doctor GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, Como apoderado judicial de **BRAYAN STITH GARCIA HERNANDEZ** en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.*

***SEXTO: DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado **NILSON JAVIER GARCIA EVILLA** En **CAMPOLLO S.A.,** a favor de la parte demandante **BRAYAN STITH GARCIA HERNANDEZ.** Ofíciese en tal sentido al Tesorero Pagador, para que retenga el porcentaje enunciado, y lo consigne en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este despacho tiene en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad,*

Se limita la cantidad a retener a la suma de $2´600.000.oo

***SEPTIMO.** Hágasele saber al Tesorero acabado de citar, para que dejen a disposición del Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Ariguaní. La suma de CIEN MIL PESOS ($100.000..oo), que se destinará para pagar las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen; el restante del porcentaje del embargado se destinará para el pago de la deuda objeto de este litigio, hasta completar la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2'600.000.oo)**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.*

***PRECÍSELE** al Tesorero Pagador de **CAMPOLLO S.A.** , que las sumas retenidas deben ser consignadas de forma independientes, pues la primera es para asegurar el pago de las cuotas de alimento que en lo sucesivo se causen y la otra corresponde al pago del proceso Ejecutivo (deuda alimentaria).*

***OCTAVO. PREVÉNGASELES** al Tesorero Pagador, que el incumplimiento de esta orden los hace responsables solidariamente de las cantidades no descontadas, en los términos señalados en el numeral 1º del Art. 130 CIA. Así mismo, de las demás sanciones señaladas en la Ley por desacato a decisión judicial.*

***NOVENO** Los dineros retenidos deben ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta de depósitos judiciales No. 47-058-20-42-001 a nombre de la ejecutante, señora **BRAYAN STITH GARCIA HERNANDEZ** y a disposición de este Despacho Judicial como código de cuota alimentaria tipo 6.*

***DECIMO** Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA*

CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.